

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 01-2020-00181-00

Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 14:40

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nos permitimos devolver el despacho comisorio de la referencia sin auxiliar.

Se anexa link del despacho comisorio.

[01-2020-00181-00](#)

Atentamente,

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

Secretaria

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Carrera 10 No. 12-15 Piso 17 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrado Abadía"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



... de la ...

... 1072 de noviembre 17 de 2020

Para su cumplimiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio con fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

CONTACTOS

Demandante: Carrera 1 D Nro. 53 - 24 conjunto residencial Encinar torre 10 apartamento 101 la ciudad de Santiago de Cali Valle, Colombia. Teléfono: 3163294721 correo electrónico: eduardo31@hotmail.com
El apoderado: A parte demandante: En la calle 46-73, primer piso local uno del municipio de Sevilla - Valle, teléfono celular: 31234046218 - correo electrónico: fabarescardenasabogados@gmail.com

Atentamente


JUAN EDUARDO CARDACHO CARTAGE
Secretaría





Oficio N° 350-2020-00181-00

Sevilla, noviembre 19 de 2020.

Señores

GERENTES, DIRECTORES Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA
S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA
S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK,
RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE
COMERCIO EXTERIOR COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), BANCO CAJA
SOCIAL BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA
S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCO PROCREDIT,
BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA
S.A, BANCO FINANADINA S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS
COLOMBIA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO
COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GANADERO, BANCAFE,
BANCO GRAN AHORRAR, BANCO ANDINO COLOMBIA S.A, BANCO
ALIADAS S.A.S, BANCO COMPARTIR S.A, BANCO COOPERATIVO DE
COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL
COOPDESARROLLO.

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIDA DE EMBARGO.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: ALMACEN CAFICREDITO NIT 94367243-0
Rep. Legal LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES
C.C 94.367.243
EJECUTADO: ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ C.C 1.113.304.454
RADICACION: 76-736-40-03-001-2020-00181-00

Cordial Saludo.

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, me permito transcribir lo pertinente de la providencia No. 1072 de noviembre 17 de 2020.

DECIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en la proporción que determine el Despacho, tenga depositados o legare a depositar el señor ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ (C.C 1.113.304.454) en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo, "CDF" u otros productos financieros en las entidades bancarias de la ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO



EXPONENCA N.º 76-736-40-03-001-2020-00181-00. Ejecutor de Minima Cuantia

ANDRÉS FELIPE ARCHIBALDO CENAFICHERITO, VS. Demandado: ANDRÉS FELIPE ARCHIBALDO CENAFICHERITO

AGRAPADO
BANCO
BANCO
SANTA
COOPERATIVA
GANADERIA
COLOMBIANA
COOPERATIVA
DESARROLLO
financiera
retención
cualquier
mención
CUATRO
el crédito
entidad
dicha
este Juicio
número
deducción
consignación
Agrario
número
veces
número
NOTIFICADO

COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO
BANCO PROCREDIT, BANGAMIA, BANCO
BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANCIERO
NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO
COOPCENTRAL, BANCO MUNDO, BANCO
BANCAFE, BANCO GRAN AHORRAR, BANCO
BANCO ALIADAS S.A.S, BANCO COMPARTIR S.A, BANCO
DE COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y
SOCIAL COOPDESARROLLO, LIBRESE OFICIALES
pendientes. - - DECIMO SEGUNDO: LIMITAR el embargo y
mas de dinero depositadas en cuentas corrientes o que a
que tenga a favor del demandado, en las entidades financieras
suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y
CIENTOS PESOS MCTE (\$12.484.500,00), en el término de
y las costas mas un CINCUENTA POR CIENTO (50%). Las
ya referidas, contarán con TRES (3) DÍAS hábiles para
para constituir certificado de depósito y poner a disposición de
percibido en el Artículo 593 del Código General del Proceso,
Artículo 1387 del Código de Comercio. - - PRECISAR que las
cedentes, de acuerdo al ordenamiento de la cuenta de depósitos
Judiciales # 76 736 20 001 del Banco Agrario de Sevilla - Valle del Cauca. - - De igual
de tener en cuenta el Director, Gerente y/o Encargada de dar cumplimiento a la orden
son los siguientes 76-736-40-03-001-2020-00181-00. - -
CUMPLASE (Firmado) JOSE ENIG SUAREZ - JUEZ

AV VILLAS,
HINCHA S.A,
S.A, BANCO
DER, BANCO
ER, BANCO
ANDINO
S.A, BANCO
CREDITO Y
las entidades
el embargo y
corros o que a
anteriormente
COCHEA Y
se considera
O (50%). Las
al recibo de
disposición de
del Proceso,
GASE que las
deberán ser
001 del Banco
manera los 23
en haga sus
dada en este
00181-00. - -
ANA - JUEZ

Lo anterior
conforme

los fines legales pertinentes y para que se proceda de
la decisión judicial transcrita.

proceder de

NOTA
RADIO

ENTO DE CONTESTAR TENER EN CUENTA LA SIGUIENTE
20-00181-00.

SIGUIENTE

Atenta


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGE
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00181-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALMACEN CAFICREDITO. VS. Demandado: ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ.

Constancia: Se informa al señor Juez que, la parte demandante en el presente proceso y representada por apoderado judicial, subsana la demanda, el día 10 de noviembre de 2020, dentro del término de cinco días concedidos mediante auto N°. 993 de noviembre 03 de 2020, notificado por estado el día 04 de noviembre de 2020, corriendo términos de 5 días así: 05, 06, 09, 10, 11 de noviembre de 2020. Sírvase proveer. Sevilla Valle, 13 de noviembre de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 1072

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
"MANDAMIENTO EJECUTIVO"

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ALMACEN CAFIDRÉDITO
Rep. Legal LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES
EJECUTADO: ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00181-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a verificar si la parte actora subsana en debida forma las falencias advertidas en la providencia N°. 993 de noviembre 03 de 2020 y proceder a librar mandamiento ejecutivo en su defecto rechazar la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el escrito que aporta la parte demandante, luego de la inadmisión de la demanda, se observa que ha cumplido a cabalidad con lo requerido por el Despacho; avizora así este agente Judicial que la demanda viene estructurada en legal forma; además de estar seguida de 1 título valor que soporta la acreencia señalada en el petitum demandatorio, de igual forma viene acompañada de escrito anexo a la demanda donde se solicita unas medidas cautelares, La **primera** consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles que se hallen en el domicilio del demandado y la **segunda** en el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea o llegue a poseer el extremo pasivo de esta Litis señor ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito cautelar, visto a folio 6 del cuaderno único.

O.E.C.C.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla - Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00181-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: ALMACEN CAFICREDITO. VS. Demandado: ANDRÉS FELIPE ALCILA RODRÍGUEZ.

Ahora bien, en cuanto a los valores indicados en las pretensiones de la demanda, los mismos se librarán tomando como base las sumas descritas en el escrito de subsanación el cual sustenta el título valor objeto de ejecución, ya que de la aclaración que hace el extremo activo de la demanda, se vislumbra que los mismos sirven de sustento a las pretensiones, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P y a lo consagrado en el Artículo 90 inciso 3) ibídem.

Así entonces, la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso) y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo; PAGARE Nro. 3370, por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL M/CTE (\$4.820.000,00), se reitera en principio presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibídem, 709 a 779 del Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de la demandada.

Consecuencia de lo anterior, es procedente la aplicación del artículo 430 del Código General del Proceso, el cual señala que, presentada la demanda “acompañada del documento que presten mérito ejecutivo” – que deberá llegar en físico en la fecha que se le agendará para tal fin –, el Juez librará mandamiento, ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal y considera además, el suscrito Operador Judicial, que es pertinente el decreto de las medidas de embargo, a las voces de los numerales 3 y 10 del Artículos 593 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 11 del Artículo 594 ibídem.

Por último, una vez analizada la petición de agotar la notificación al demandado, a través del email felipe12031@hotmail.com o del abonado telefónico 3163294721, como mensaje de datos, vía WhatsApp, Este Administrador de Justicia por considerar improcedente dicha solicitud procederá a negar dichos pedimentos, por cuanto que no informo la manera como obtuvo dicho abonado telefónico y correo electrónico, ni alego las evidencias correspondientes, de las comunicaciones remitidas al demandado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806.

“...Artículo 8. Notificaciones personales.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del establecimiento de comercio Almacén “CAFICRÉDITO”, quien actúa a través de Representante Legal LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES y/o quien haga sus veces y por conducto de apoderado judicial y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.320.000,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación que debió cancelar el extremo pasivo el día **23 DE ENERO DE 2019**.

1.2 **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.848.096,00)**, por concepto de intereses de plazo, sobre el capital insoluto contenido en el numeral 1.1, y que corresponde al periodo que va desde el **03 DE FEBRERO DE 2017 AL 23 DE ENERO DE 2019**.

1.1 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.1 desde el **24 DE ENERO DE 2019** hasta que se pague la totalidad de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de notificación a través de mensaje de datos, ni por vía electrónica efectuadas por el demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado **ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ**, de forma personal, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, o en su defecto como lo regla el artículo 292 de la misma obra, ello es, por aviso.

En caso tal de que suministre bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el abonado telefónico y la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias particulares de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, podrá agotar dicha notificación, por estos medios, conforme lo estipula en Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En caso de tramitarse la notificación personal, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, NOTIFÍQUESE conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para los mismos.



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00181-00. Ejecutivo de Mínima Cuota.

Demandante: ALMACEN CAFICREDITO. VS. Demandado: ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ.

En caso de efectuarse en el emplazamiento en vigencia del Decreto 806 de 2020, atiéndase únicamente lo dispuesto en artículo 10º de dicha normatividad.

QUINTO: ORDENAR al demandado **ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ**, el pago a la parte demandante, conformada por establecimiento de comercio Almacén "**CAFICRÉDITO**" quien actúa a través de Representante Legal **LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES** y/o quien haga sus veces, del capital e intereses, por los cuales se le está demandando dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: CORRASE traslado al demandado **ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que proponga excepciones de mérito, en defensa de sus intereses económicos si lo estima pertinente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 432 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, joyas que se encuentren en el domicilio principal del señor **ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ (1.113.304.454)** ubicado en la Carrera 1 No. 53-24 del conjunto residencial encinar Torre 10 apartamento 402 de la ciudad de Santiago de Cali y todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el Art. 593 numeral 3, se exceptúan de la medida de embargo UN (1) TELEVISOR y UN (1) COMPUTADOR PERSONAL o EL EQUIPO QUE HAGA SUS VECES, por considerarse inembargable a las voces del art. 594 numeral 11 del C.G.P., y demás elementos que menciona el citado artículo.

OCTAVO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE CALI, VALLE (REPARTO), quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referido en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para nombrar secuestre, así como para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de las mismas y para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, artículo 37 numeral 5 del C.G.P., en cada uno de los casos.

Para la diligencia comisionada, deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso.

NOVENO: Una vez realizadas las diligencias de secuestro, el secuestro deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

DECIMO: LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio y adjúguense los insertos del caso.



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00181-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: ALMACEN CAFICREDITO. VS. Demandado: ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ.

DECIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en la proporción que determine el Despacho, tenga depositados o legare a depositar el señor **ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ (C.C 1.113.304.454)** en cuentas corrientes, de ahorros, certificados a término fijo, "CDT" u otros productos financieros en las entidades bancarias de la ciudad; **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR COLOMBIA S.A (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO FINANDINA S.A, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO GANADERO, BANCAFE, BANCO GRAN AHORRAR, BANCO ANDINO COLOMBIA S.A, BANCO ALIADAS S.A.S, BANCO COMPARTIR S.A, BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA, BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO. LÍBRESE OFICIO a las entidades financieras correspondientes.**

DECIMO SEGUNDO: LIMITAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título que tenga a favor del demandado, en las entidades anteriormente mencionadas a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$12.484.500,00)**. en que se considera el crédito cobrado y las costas más un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**. Las entidades bancarias ya referidas, contarán con **TRES (3) DÍAS** máximo al recibo de dicha comunicación, para constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado según lo perceptuado en el Artículo 593 del Código General del Proceso, numeral décimo y Artículo 1387 del Código de Comercio.

PREVÉNGASE que las deducciones procedentes, de acuerdo al ordenamiento legal, deberán ser consignadas a la **cuenta de depósitos Judiciales # 76 736 20 - 41 001 del Banco Agrario de Colombia de Sevilla – Valle del Cauca.**

De igual manera los **23 números** que debe tener en cuenta el Director; Gerente y/o quien haga sus veces o persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida en este numeral y el anterior son los siguientes **76-736-40-03-001-2020-00181-00.**

DECIMO TERCERO: ORDENAR al togado que representa los intereses de la parte ejecutante para que allegue el título ejecutivo en la data que se le agende, comunicándose al abonado telefónico 20198583, a fin de efectuarse el agendamiento para tal fin, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00181-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: **MACEN CAFICREDITO**. VS. Demandado: **ANDRÉS FELIPE ALCILA RODRÍGUEZ**.

DECIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de acuerdo a lo reglado en el Art. 295 del C.G.P., esto es, por ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1072. Proceso No. 2020-00181-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 133 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

Fecha: 09/mar./2021

CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		037	250944	09/mar./2021
REPARTIDO AL DESPACHO				

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
94367243-0	ALMACEN CAFICREDITO		01 *-
94367243	LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES		*-

מזהה תוכן: 94367243-0

C27001-CS01BAA2 CUADERNOS 1

Impreso EMPLEADO FOLIOS POR CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES
LLEGO POR CORREO ELECTRONICO A OJREPARTOCALI DC NO. 018, REMITE JUZGADO 01 CIVIL
MUNICIPAL SEVILLA RAD 76-736-40-03-001-2020-00181-00

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos, a fin de avocar conocimiento.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI -VALLE
AUTO No. 144**

RAD: 7600140030-01- 2020-00181-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

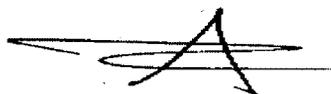
En cumplimiento al acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, **AVOCASE** conocimiento del presente despacho comisorio de fecha 19 de noviembre de 2020, remitido por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA CALI -VALLE**, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **ALMACEN CAFICREDITO** en contra **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ**.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto en los Arts. 37 a 40 del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión facultada, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente despacho comisorio, remitido por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA CALI -VALLE**.

NOTIFÍQUESE.-



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 18 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS
Secretaria

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos, para fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI -VALLE
AUTO No. 145

RAD: 767364003-001-2020-00181-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: SEÑALASE como fecha y hora para el día **catorce (14) de abril de 2021 a las 9:00 am,** para llevar acabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes muebles denunciado de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ,** ubicados en la Carrera 1D No. 53-24, **situados en el CONJUNTO RESIDENCIAL RENCINAR TORRE 10 APARTAMENTO 402, en la Ciudad de Cali.**

SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.AS HENRY DÍAZ MANCILLA,** identificado(a) con NIT. **900187976-0,** ubicado(a) en la **Avenida 7 Norte con 42,** Oficina Calle 72 N 11 C-24 correo electrónico **dmhservingenierias@gmail.com,** quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

TERCERO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librese las comunicaciones de rigor.

QUINTO: Cumplida la comisión devuélvase JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA CALI -VALLE.

NOTIFÍQUESE.-



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PISO 17 – PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
TELEFONO: 8986868 EXT. 5372
CORREO ELECTRONICO: j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI- VALLE

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2021

TELEGRAMA No. 31

Señores

JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ

Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com

DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.AS HENRY DÍAZ MANCILLA

Correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ALMACÉN CAFICREDITO
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ
RADICACION: 7673640030-01- 2020-00181-00

Por medio de la presente se les comunica que, tras conocerse sobre la comisión efectuada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, este Despacho profirió auto de la fecha en el que resolvió: **“PRIMERO: SEÑALASE** como fecha y hora para el día **catorce (14) de abril de 2021 a las 9:00 am**, para llevar acabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes muebles denunciado de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ**, ubicados en la Carrera 1D No. 53-24, **situados en el CONJUNTO RESIDENCIAL RENCINAR TORRE 10 APARTAMENTO 402, en la Ciudad de Cali. SEGUNDO: DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.AS HENRY DÍAZ MANCILLA**, identificado(a) con **NIT. 900187976-0**, ubicado(a) en la **Avenida 7 Norte con 42**, Oficina Calle 72 N 11 C-24 correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem. **TERCERO: Se le advierte a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado. CUARTO: POR LASECRETARIA librese las comunicaciones de rigor. QUINTO: Cumplida la comisión devuélvase JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA CALI –VALLE.I.. .NOTIFÍQUESE. FDO. LA JUEZ. ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ”.**

Cordialmente,



ADA ROCÍO ARTEAGA RIASCOS
SECRETARIA

Retransmitido: NOTIFICACION TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES RAD. 2020-00181

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 25/03/2021 17:20

Para: dmhservingenierias@gmail.com <dmhservingenierias@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

NOTIFICACION TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES RAD. 2020-00181;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dmhservingenierias@gmail.com (dmhservingenierias@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES RAD. 2020-00181

Retransmitido: NOTIFICACION TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES RAD. 2020-00181

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.com.microsoft.com>

Jue 25/03/2021 17:20

Para: tabarescardenas.abogados <tabarescardenas.abogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

NOTIFICACION TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES RAD. 2020-00181

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tabarescardenas.abogados (tabarescardenas.abogados@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO MUEBLES Y ENSERES RAD. 2020-00181



TABARES & CÁRDENAS
Abogados Asociados

Señores:

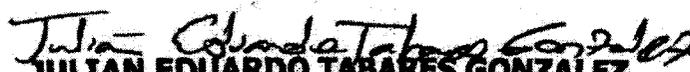
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI VALLE DEL CAUCA.
E.S.D

REF.: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y REPROGRAMACIÓN DE
DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALMACÉN CAFICREDITO.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ
RADICADO: 2020-00181-00

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del demandante **ALMACÉN CAFICREDITO**, mediante el presente escrito solicito muy respetuosamente el aplazamiento de la diligencia de embaro y secuestro del proceso de la referencia, por quebrantos de salud (gripa).

Finalmente, quiero solicitarle me disculpe por los inconvenientes que esta situación haya causado a su despacho y a su agenda

Cordialmente;


JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N°. 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos, para fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro de bienes muebles. Queda para proveer lo pertinente.

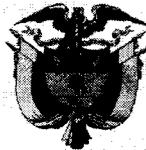
Santiago de Cali, 9 de abril de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI -VALLE
AUTO No. 223

RAD: 76-736-40-03-001-2020-00181-00

Santiago de Cali, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte actora por medio del cual, solicita aplazar y reprogramar la diligencia de secuestro de bienes muebles que se llevaría a cabo el 14 de abril de 2021, toda vez que manifiesta presentar quebrantos de salud, por anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALASE como nueva fecha y hora para el día diecinueve de (19) de mayo de 2021 a las 9:00 am, para llevar acabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes muebles denunciado de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ,** ubicados en la Carrera 1D No. 53-24, **CONJUNTO RESIDENCIAL RENCINAR TORRE 10 APARTAMENTO 402,** en la Ciudad de Cali.

TERCERO: RATIFICAR a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.AS HENRY DÍAZ MANCILLA,** en calidad de **SECUESTRE** identificado(a) con NIT. 900187976-0, ubicado(a) en la **Avenida 7 Norte con 42,** Oficina Calle 72 N 11 C-24 correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio

más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: se le advierte nuevamente a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al **Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado.**

QUINTO: POR LA SECRETARIA líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.-



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ

Juez

JUZGADO TREITA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS
Secretaria



TABARES & CÁRDENAS
Abogados Asociados

Señores:

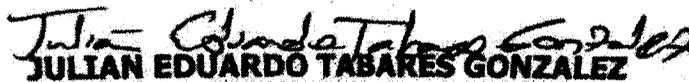
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI VALLE DEL CAUCA.
E.S.D

REF.: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y REPROGRAMACIÓN DE
DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: ALMACÉN CAFICREDITO.
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ
RADICADO: 2020-00181-00

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del demandante **ALMACÉN CAFICREDITO**, mediante el presente escrito solicito muy respetuosamente el aplazamiento de la diligencia de embargo y secuestro del proceso de la referencia, programado para el día 19 de Mayo de 2021, a las 9:00am, en la ciudad de Cali, lo anterior debido al Paro Nacional y al cierre de vías que se tiene en el momento, por lo que no es posible desplazarme desde el municipio de Sevilla Valle.

Finalmente, quiero solicitarle me disculpe por los inconvenientes que esta situación haya causado a su despacho y a su agenda

Cordialmente;


JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.

SECRETARÍA: Recibido en la fecha. Pasa al Despacho de la señora Juez el anterior despacho comisorio y sus anexos, para fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro de bienes muebles. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI -VALLE
AUTO No. 482

RAD: 76-736-40-03-001-2020-00181-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como nueva fecha y hora para el día **nueve (9) de julio de 2021 a las 9:00 am.** para llevar acabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes muebles denunciado de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ**, ubicados en la Carrera 1D No. 53-24, **CONJUNTO RESIDENCIAL RENCINAR TORRE 10 APARTAMENTO 402. en la Ciudad de Cali.**

SEGUNDO: SEÑALASE como nueva fecha y hora para el día **diecinueve de (19) de mayo de 2021 a las 9:00 am.** para llevar acabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes muebles denunciado de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ**, ubicados en la Carrera 1D No. 53-24, **CONJUNTO RESIDENCIAL RENCINAR TORRE 10 APARTAMENTO 402. en la Ciudad de Cali.**

TERCERO: RATIFICAR a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.AS HENRY DÍAZ MANCILLA**, en calidad de **SECUESTRE** identificado(a) con NIT. **900187976-0**, ubicado(a) en la **Avenida 7 Norte con 42**, Oficina Calle 72 N 11 C-24 correo electrónico **dmhservingenierias@gmail.com**, quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio

Más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: se le advierte nuevamente a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado, se no presentarse a la diligencia se devolverá la presente comisión sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE.-



ANGELA MARIA MURCIA RAMIREZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de junio de 2021



**ADA ROCIO ARTEAGA RASCOS
Secretaria**

RAD: 2020-00181-000

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PISO 17 – PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA”
TELEFONO: 8986868 EXT. 5372
CORREO ELECTRONICO: j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI- VALLE

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021

TELEGRAMA No. 65

Señores

JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ

Correo electrónico: tabarescardenas.abogados@gmail.com

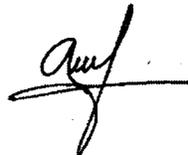
DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.AS HENRY DÍAZ MANCILLA

Correo electrónico: dmhservingenierias@gmail.com ydmhserviciossecretaria@gmail.com

PROCESO: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ALMACÉN CAFICREDITO
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ARCILA RODRÍGUEZ
RADICACION: 7673640030-01- 2020-00181-00

Por medio de la presente se les comunica que, tras conocerse sobre la comisión efectuada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, este Despacho profirió auto de la fecha en el que resolvió: **“PRIMERO: SEÑALASE como nueva fecha y hora para el día nueve (9) de julio de 2021 a las 9:00 am. para llevar acabo la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes muebles denunciado de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ**, ubicados en la Carrera 1D No. 53-24, **CONJUNTO RESIDENCIAL RENCINAR TORRE 10 APARTAMENTO 402, en la Ciudad de Cali.** **SEGUNDO: RATIFICAR** a la sociedad **DMH-SERVICIOS INGENIERÍA S.AS HENRY DÍAZ MANCILLA**, en calidad de **SECUESTRE** identificado(a) con NIT. 900187976-0, ubicado(a) en la Avenida 7 Norte con 42, Oficina Calle 72 N 11 C-24 correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quienes figuran en la lista oficial de auxiliares de la justicia, con quien se llevara a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio Más expedito, de conformidad al Art.49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem. **TERCERO:** se le advierte **nuevamente** a la parte interesada que, para la fecha referida en aras de materializar la diligencia, deberá presentarse al Despacho puntualmente, garantizando el traslado del personal del Juzgado, se no presentarse a la diligencia se devolverá la presente comisión sin diligenciar..NOTIFÍQUESE. FDO. LA JUEZ. ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ”.**

Cordialmente,



ADA ROCÍO ARTEAGA RIASCOS
Secretaria

**Retransmitido: NOTIFICACIÓN TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO BIENES MUEBLES
RAD. 01-2020-00181-00**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 02/07/2021 14:32

Para: DMH Servicios e Ingenieria SAS <dmhservingenierias@gmail.com>; DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS
<dmhserviciossecretaria@gmail.com> 1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICACIÓN TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO BIENES MUEBLES RAD. 01-2020-00181-00;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**DMH Servicios e Ingenieria SAS (dmhservingenierias@gmail.com)DMH SERVICIOS E INGENIERIA SAS (dmhserviciossecretaria@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO BIENES MUEBLES RAD. 01-2020-00181-00

Retransmitido: NOTIFICACIÓN TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO BIENES MUEBLES
RAD. 01-2020-00181-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.com.microsoft.com>

Vie 02/07/2021 14:32

Para: tabares cardenas abogados asociados <tabarescardenas.abogados@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (40 KB)

NOTIFICACIÓN TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO BIENES MUEBLES RAD. 01-2020-00181-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tabares cardenas abogados asociados (tabarescardenas.abogados@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN TELEGRAMA DILIGENCIA SECUESTRO BIENES MUEBLES RAD. 01-2020-00181-00



TABARES & CÁRDENAS
Abogados Asociados

Señores:

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI VALLE DEL CAUCA.
E.S.D

REF.: SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: ALMACÉN CAFICREDITO.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ

RADICADO: 2020-00181-00

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del demandante **ALMACÉN CAFICREDITO**, mediante el presente escrito solicito muy respetuosamente la cancelación de la diligencia de secuestro, programada para el día 9 de Julio de 2021, a las 9:00am, lo anterior porque a través del Auto Interlocutorio No. 883 del 18 de Junio de 2021, del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, se dio a conocer la propuesta de pago del demandante **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ**, la cual aceptamos.

Finalmente, quiero solicitarle me disculpe por los inconvenientes que esta situación haya causado a su despacho y a su agenda

Cordialmente;


JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.

SECRETARÍA: Pasa al Despacho de la señora Juez, el anterior escrito. Queda para proveer lo pertinente.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2021



ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI –VALLE

AUTO No. 861

Rad: No. 767364003-001-2020-00181-00

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso, auxiliar la comisión emanada por el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA CALI –VALLE**, según el despacho comisorio No. 018 de fecha 19 de noviembre de 2020, allegado a este Despacho por la Oficina de Reparto el 09 de marzo de 2021, fijándose fecha para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** de los bienes muebles denunciado de propiedad del demandado **ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ**; sin embargo, el apoderado de la parte demandante Dr. **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ.**, presentó escrito, en el cual manifiesta lo siguiente:

“(...) mediante el presente escrito solicito muy respetuosamente la cancelación de la diligencia de secuestro, programada para el día 9 de Julio de 2021, a las 9:00am, lo anterior porque a través del Auto Interlocutorio No. 883 del 18 de junio de 2021, del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, se dio a conocer la propuesta de pago del demandante ANDRES FELIPE ARCILA RODRIGUEZ, la cual aceptamos. (...)”.

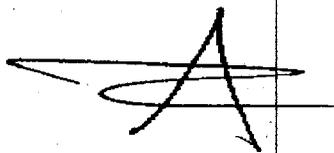
En ese orden de ideas, se procederá a devolver la referida comisión **sin auxiliar** a su lugar de origen, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DEVOLVER el presente despacho comisorio al el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA CALI –VALLE**, por las razones que anteceden; **cancelése su radicación** en los

libros respectivos, procediéndose al pertinente archivo de las piezas procesales que de aquella comisión figuren en este Despacho, según el Art. 122 del C.S.P.

CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized capital letter 'A' with a horizontal line through it, followed by a flourish.

ÁNGELA MARÍA MURCIA RAMÍREZ
Juez

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 01-2020-00181-00

Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/09/2021 14:40

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Nos permitimos devolver el despacho comisorio de la referencia sin auxiliar.

Se anexa link del despacho comisorio.

[01-2020-00181-00](#)

Atentamente,

ADA ROCIO ARTEAGA RIASCOS

Secretaria

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Carrera 10 No. 12-15 Piso 17 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrado Abadía"

Entregado: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 01-2020-00181-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329671ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbsj.comicrosoft.com>

Jue 30/09/2021 14:40

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla (j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO SIN AUXILIAR RAD. 01-2020-00181-00